



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 04 de setiembre de 2023

OFICIO N° 285 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 100 -2023-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 100-2023-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE COALAQUE, CHOJATA, ICHUÑA, LLOQUE, MATALAQUE, UBINAS Y YUNGA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN UBINAS

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 078-2023-PCM, publicado el 5 de julio de 2023 en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, con Oficio Nº 755-2023-GRMOQ/GR, de fecha 17 de agosto de 2023, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Moquegua solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo Nº 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Guillermo
GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 078-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de setiembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.



Dina Ercilia Bóluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BÓLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Jorge Luis Chávez Cresta

.....
JÓRGE LUIS CHAVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

César Henry Vásquez Sánchez

.....
CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

Vicente Romero Fernández

.....
VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

Magnet Carmen Márquez Ramírez

.....
MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska

.....
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS
DISTRITOS DE COALAUQUE, CHOJATA, ICHUÑA, LLOQUE, MATALAUQUE, UBINAS Y
YUNGA DE LA PROVINCIA DE GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE
MOQUEGUA, POR PELIGRO INMINENTE ANTE PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN
UBINAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.1 Identificación del problema público

Mediante el Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, publicado el 5 de julio de 2023, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con Oficio N° 755-2023-GRMOQ/GR, de fecha 17 de agosto de 2023, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Moquegua solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

A través del Oficio N° 000715-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 24 de agosto de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° D000063-2023-INDECI/DIRES, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que se opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 006-2023-GRM/GRRNGMA-SGGRDDN, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el Informe N° 1421-2023-GRM/GRPPAT-SPRE, de fecha 17 agosto de 2023, de la Subgerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua; (iii) el Boletín IGP/CENVUL-UBI/BV 2023-0026, de fecha 21 de agosto de 2023, del Instituto Geofísico del Perú; (iv) el Reporte Vulcanológico RV-UBI-115-2023/DGAR-INGEMMET. Región Moquegua, de fecha 22 de agosto de 2023, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; (v) el Informe Técnico N° 000690-2023-INDECI/DIREH, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (vi) el Informe de Emergencia N° 2300-22/8/2023 / COEN - INDECI/ 17:00 Horas (Informe N° 10), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Con el Informe N° D000069-2023-PCM-UF-OTGRD-SST de fecha 24 de agosto de 2023, el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión del riesgo de Desastres emite opinión favorable sobre la viabilidad del pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y recomienda se dé trámite a la prórroga del Estado de Emergencia mencionado.



I.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la

vida, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el artículo 44 de la Carta Magna dispone que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

La Declaratoria de Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones articuladas en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD”; el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 000063-2023-INDECI/DIRES, el INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 006-2023-GRM/GRRNGMA-SGGRDDN, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el Informe N° 1421-2023-GRM/GRPPAT-SPRE, de fecha 17 agosto de 2023, de la Subgerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua; (iii) el Boletín IGP/CENVUL-UBI/BV 2023-0026, de fecha 21 de agosto de 2023, del Instituto Geofísico del Perú; (iv) el Reporte Vulcanológico RV-UBI-115-2023/DGAR-INGEMMET, de fecha 22 de agosto de 2023, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; (v) el Informe Técnico N° 000690-2023-INDECI/DIREH, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (vi) el Informe de Emergencia N° 2300-22/8/2023 / COEN - INDECI/ 17:00 Horas (Informe N° 10), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI.

Asimismo, en el citado informe técnico señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas; y, que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; por lo que se hace necesaria culminar con la ejecución, principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y



disposición sanitaria de excretas, entre otras. Es por ello que se recomienda se prorrogue el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación.

I.3 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta normativa tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de setiembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo con el Informe Situacional N° 000063-2023-INDECI/DIRES las acciones por realizar en el marco de la referida prórroga de Estado de Emergencia, según corresponda, son las siguientes:

“(…)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(…)

a. SECTOR SALUD

- Continuar con la vigilancia epidemiológica de daños a la salud ante al proceso eruptivo del volcán Ubinas.
- Continuar con el desplazamiento de personal de la salud y recursos logísticos.
- Continuar con la atención de daños a la salud de la población en los Establecimientos de Salud - EESS ante al proceso eruptivo del volcán Ubinas.

b. SECTOR EDUCACIÓN

- Continuar desarrollando acciones de sensibilización, comunicación en emergencias y soporte socioemocional al personal docente y estudiantes de las instituciones educativas ante el proceso eruptivo del volcán Ubinas.

c. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- Continuar con la evaluación de infraestructura de saneamiento.
- Continuar con la implementación de soluciones temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y disposición sanitaria de excretas.
- Continuar con la realización de intervenciones para la habilitación y/o recuperación de los servicios de saneamiento.

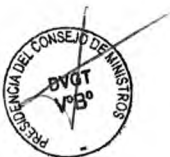
d. SECTOR DEL INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar brindando y garantizando la seguridad y orden público, en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar brindando apoyo en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Continuar brindando apoyo en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.



**e. SECTOR DEFENSA
INDECI**

Continuar realizando el asesoramiento técnico con personal especializado de las Direcciones Desconcentradas del INDECI; y enviar Grupos de Intervención Rápida en Emergencia y Desastre para el apoyo a las acciones de asistencia técnica de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de corresponder.

Comando Conjunto de las FFAA

Continuar brindando apoyo en la atención de la emergencia, en coordinación con las entidades involucradas.

f. GOBIERNOS REGIONAL DE MOQUEGUA

- *Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante al proceso eruptivo del volcán Ubinas y los efectos que ocasionaría, de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos locales involucrados.*
- *Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Continuar consolidando el padrón de las familias expuestas por atender ubicadas en zonas de riesgo, que podrían ser afectadas por el proceso eruptivo del volcán Ubinas.*
- *Continuar realizando el seguimiento de la atención a través de su Centro de Operaciones de Emergencia Regional - COER, y coordinando con los Centros de Operaciones de Emergencia - COE de los gobiernos locales, para la validación de los informes y el registro de daños en el SINPAD, en caso corresponda.*
- *Continuar solicitando al INDECI Bienes de Ayuda Humanitaria, para su distribución a la población afectada en coordinación con los gobiernos locales, según sea el caso.*
- *Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.*
- *Continuar con la reubicación temporal, en caso que los gobiernos locales lo requieran y no cuenten con la capacidad necesaria, de corresponder.*

g. GOBIERNOS LOCALES

- *Continuar con las acciones necesarias de reducción del muy alto riesgo ante el proceso eruptivo del volcán Ubinas y los efectos que ocasionan de acuerdo a sus competencias, en coordinación con las entidades del gobierno regional.*
- *Continuar implementando las actividades de emergencias señaladas en el anexo 1 del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-PLANAGERD; vinculadas con la atención del peligro inminente identificado, según corresponda, en el marco de sus competencias.*
- *Continuar implementando los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras, de corresponder.*
- *Continuar realizando la distribución de bienes de ayuda humanitaria, en coordinación con el gobierno regional, de corresponder.*
- *Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población.*



- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con el empadronamiento de las familias en las zonas de muy alto riesgo, para prever el apoyo de ser necesario.
- Continuar con el funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia - COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los Protocolos, Planes de Contingencia o de Operaciones pertinente.
- Continuar con la habilitación de áreas de evacuación temporal/permanente, con bajo nivel de riesgo, debidamente saneadas, en caso se prevea reubicación temporal/permanente de población, de corresponder.

(...)"

De conformidad con el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones de excepción inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de setiembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención al Informe Técnico N° D000069-2023-PCM-UF-OTGRD-SST, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Ordenamiento Territorial y Gestión de Riesgo de Desastres.

II. EXPOSICIÓN Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las principales disposiciones del proyecto de Decreto Supremo son:

- El artículo 1 prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de setiembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, a partir del 4 de setiembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- El artículo 2 dispone que el Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de



Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

- El artículo 3 señala que la implementación de las acciones previstas en el decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- El artículo 4 contempla el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, en salvaguarda de la salud de la población y de sus medios de vida, lo cual beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, en lo normado por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y, no deroga ninguna norma de la legislación nacional vigente; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

Asimismo, este dispositivo legal no se encuentra comprendido en el Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante - AIR ex Ante, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.



PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 31869**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNA UNIDAD
NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON
ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ****Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque Escuela Fragata A.R.A. Libertad y personal militar con armas de guerra de la Armada Argentina, con la finalidad de arribar al puerto del Callao del 11 al 15 de setiembre de 2023, durante su Viaje de Instrucción 2023; teniendo previsto ingresar al dominio marítimo el 6 de setiembre de 2023 y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 20 de setiembre de 2023, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad operacional considerada en el anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido y se realice antes del ingreso del personal militar extranjero al territorio de la República.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta y dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de setiembre de 2023.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD NAVAL Y
DEL PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESA CON
ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**

BUQUE ESCUELA FRAGATA A.R.A. LIBERTAD DE LA ARMADA ARGENTINA	
OBJETIVO	Viaje de Instrucción 2023.
LUGAR	Puerto del Callao.
INGRESO/SALIDA DEL PUERTO DEL CALLAO	Del 11 al 15 de setiembre de 2023.
TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PUERTO DEL CALLAO	Cinco días.
INGRESO / SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	Del 6 al 20 de setiembre de 2023.
PAÍS PARTICIPANTE	República Argentina.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Buque Escuela.
CANTIDAD DE UNIDADES	Una.
CANTIDAD DE PERSONAL	Oficiales: veintisiete. Suboficiales: ciento ochenta y cuatro. Guardiamarinas en comisión: cincuenta y tres. Invitados: dieciséis.
CLASE Y/O TIPO DE UNIDAD	Moto Velero / Buque Escuela.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	Libertad / Q5.
DESPLAZAMIENTO	3,400 toneladas.
ESLORA	103.7 metros.
MANGA	14.31 metros.
CALADO	6.7 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	Cuatro cañones Hotchkiss 40 mm. (batería de saludo)
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	Dos radares de navegación de 10 y 3 cm. Ais Transponder.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO CLASE)	No cuenta.
EMBARCACIONES	Dos botes tipo Zodiac. Dos lanchas de fibra de vidrio.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	Canal de seguridad náutica en VHF - GPS.

2211235-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubinas y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas

**DECRETO SUPREMO
Nº 100-2023-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 078-2023-PCM, publicado el 5 de julio de 2023 en la Edición Extraordinaria



del Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubina y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubina, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en los artículos 6 y 15 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, la que no deberá exceder de sesenta (60) días calendario, adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias;

Que, con Oficio N° 755-2023-GRMOQ/GR, de fecha 17 de agosto de 2023, el Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Moquegua solicita al INDECI la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubina y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubina, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI emite opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 000715-2023-INDECI/JEF INDECI, de fecha 24 de agosto de 2023, el Jefe del INDECI remite el Informe Técnico N° 000063-2023-INDECI/DIRES, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, en el que se opina sobre la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubina y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubina, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 006-2023-GRM/GRRNGMA-SGGRDDN, de fecha 16 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el Informe N° 1421-2023-GRM/GRPPAT-SPRE, de fecha 17 de agosto de 2023, de la Subgerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Moquegua; (iii) el Boletín IGP/CENVUL-UBI/BV 2023-0026, de fecha 21 de agosto de 2023, del Instituto Geofísico del Perú; (iv) el Reporte Vulcanológico RV-UBI-115-2023/DGAR-INGEMMET. Región Moquegua, de fecha 22 de agosto de 2023, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico; (v) el Informe Técnico N° 000690-2023-INDECI/DIREH, de fecha 22 de agosto de 2023, de la Dirección de Rehabilitación del INDECI; y, (vi) el Informe de Emergencia N° 2300-22/8/2023 / COEN - INDECI/ 17:00 Horas (Informe N° 10), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por el INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 000063-2023-INDECI/DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que, habiéndose identificado que persisten las condiciones de peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubina; y, que existen acciones de excepción, inmediatas y necesarias pendientes de culminar, principalmente en lo correspondiente a la implementación de soluciones

temporales de abastecimiento de agua apta para el consumo humano y disposición sanitaria de excretas, entre otras; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, asimismo, el mencionado informe técnico señala que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del INDECI opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubina y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubina, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 078-2023-PCM; y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubina y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del departamento de Moquegua, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, Chojata, Ichuña, Lloque, Matalaque, Ubina y Yunga de la provincia de General Sánchez Cerro del

departamento de Moquegua, por peligro inminente ante proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado por Decreto Supremo N° 078-2023-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 4 de setiembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2211235-2

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2023-PCM

Lima, 1 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 084-2023-PCM se aprueba el cambio de dependencia del

Proyecto Especial Legado, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 091-2023-PCM, establece que el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado es designado mediante resolución del titular de la entidad de la cual depende.

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALVARO ENRIQUE CASTRO GUZMAN en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Legado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2211168-1

Designan Subsecretario de la Subsecretaría de Coordinación Intersectorial de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2023-PCM

Lima, 1 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Subsecretario/a de la Subsecretaría de Coordinación Intersectorial de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al servidor que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor YVAN ROGELIO SANDOVAL CEPEDA en el cargo de Subsecretario de la Subsecretaría de Coordinación Intersectorial de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2211172-1